



La impugnación de convenios colectivos no prescribe al año

En una reciente sentencia, la Audiencia Nacional ha determinado que no existe plazo de prescripción alguno para la acción de impugnación privada de un convenio colectivo, no siendo procedente el aplicar por analogía el artículo 59 del ET, en tanto en cuanto, la impugnación no deriva del contrato de trabajo.

En este sentido, el principio de seguridad jurídica debe preservar no tanto la validez y eficacia temporal de una disposición convencional, cualquiera que sea su contenido, sino su acomodación al ordenamiento durante todo su periodo de vigencia, debiendo tenerse en cuenta que la norma que surge de la negociación colectiva acostumbra a tener vocación coyuntural o limitada en el tiempo, condicionada en muchas ocasiones, entre otras cosas, por las circunstancias del mercado o por la propia posición de las partes negociadoras.

Así pues, el principio de seguridad jurídica no se resiente por el hecho de que el convenio colectivo pueda ser impugnado en su dimensión colectiva durante todo su periodo de vigencia.

Por el contrario, esto puede ser una garantía para que se respeten las leyes y una acomodación al sistema de fuentes de nuestro ordenamiento laboral.

En referencia a lo anterior, se alude al hecho de que el principio de correspondencia entre la representación social y el ámbito del convenio colectivo exige que el ámbito de actuación del órgano de representación de los trabajadores en el ámbito del convenio de empresa h ...